

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN Nº009-2022-GAT-MDA

Asia, 23 de Febrero del 2022.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA.

#### VISTO:

El Expediente N°1265-22 de fecha 17 de Febrero del 2022, mediante el cual WALTER FRANK HUGO VIZCARDO, en representación de WILMER JESUS CANCHO VENTOCILLA, solicita la Prescripción de Deuda Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de sus predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Asia, registrado con el Código de Contribuyente Nº8502, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispone el Artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 las Municipalidades Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la prescripción Tributaria constituye un modo de adquirir derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo, pues se perpetua una renuncia, abandono o inactividad constituyendo una excepción para respectar una acción por el solo hecho de quien la ejercita, a dejado pasar el tiempo prescrito por la Ley, para intentarla.

Que, WALTER FRANK HUGO VIZCARDO, en representación de WILMER JESUS CANCHO VENTOCILLA, solicita la Prescripción de Deuda Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, registrado en nuestra base de datos con el código de contribuyente 8502, amparado en los artículos 43° al 47° del Código Tributario.

Que, mediante MEMORANDUM N°105-2022-SGR/MDA, el encargado de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, solicita un informe a la Asistente de la Subgerencia de Recaudación Tributaria; quien mediante INFORME N°090-2022-JVAM-ASGR/GAT/MDA, indica que No existen notificaciones sobre las deudas que mantiene el recurrente con esta Municipalidad.

Que, dentro del análisis de este Informe se indica; que los artículos 43° y 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N°953, señalan los plazos para exigir su pago y aplicar sanciones, prescribe a los cuatro años Y A LOS SEIS AÑOS PARA QUIENES NO HAYAN PRESENTADO LA DECLARACION RESPECTIVA, PLAZO QUE SE COMPUTA DESDE EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION.

Que, así mismo se menciona, que tomando como jurisprudencia la referencia del Tribunal Fiscal Nº03461-12-2021, de fecha 20/05/2021, sobre IMPUESTO PREDIAL: P.2 La obligación de presentar las declaraciones juradas del Impuesto Predial recae en los contribuyentes, y siendo que en caso la Administración emita y notifique una actualización de los valores de los predios, ésta sustituye la obligación de presentar tal declaración. En ese sentido, estando a que en autos el recurrente no ha acreditado haber presentado las declaraciones juradas de Impuesto Predial de los años 2014 y 2015 ni que la Administración le hubiera notificado las actualizaciones de los valores de dichos años, corresponde aplicar el "plazo de prescripción de 6 años". En la misma jurisprudencia sobre los ARBITRIOS MUNICIPALES: P.1, se indica que "respecto del plazo de prescripción aplicable a los Arbitrios Municipales, al no existir la obligación de presentar Declaración Jurada y tratarse de tributos que se deben ser determinados por la Administración, el "plazo es de cuatro años".

Que, conforme lo mencionado en los párrafos precedentes sobre el CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N°8502, de la deuda de ARBITRIOS MUNICIPALES solicitada por el recurrente se PRESCRIBEN el 1er, 2do, 3er y 96110-6986 4to trimestre de los años 2015 al 2016.

- www.muniasia.gob.pe
- Calle LA MAR Nº 315 Capilla de Asia Cañete

Asia, Capital Tivústica del Verano



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN Nº009-2022-GAT-MDA

Que, se **RECOMIENDA** cumpla con emitir el **ACTO RESOLUTIVO**, así como el descargo en el Sistema predial y posterior notificación conforme las normas establecidas.

Que, mediante INFORME N°127-2022-SGR/GAT/MDA, el Subgerente de Recaudación Tributaria, deriva el expediente a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, solicitándole un informe si existe proceso coactivo pendiente del código N°8502 a nombre de WILM ER JESUS CANCHO VENTOCILLA.

Que, mediante INFORME N°021-2022-EC/MDA, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, informa a la Subgerencia de Recaudación Tributaria que verificado en el archivo de expedientes coactivos y en el Software Integrado Municipal-ASSERTUS, el contribuyente WILMER JESUS CANCHO VENTOCILLA, código N°8502, NO tiene proceso Coactivo.

Que, por tales consideraciones y en aplicación de las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía Nº 004-2007-MDA, de fecha 13 de Enero del 2007;

#### **SE RESUELVE:**

Artículo Primero. - Declarar PROCEDENTE, la Prescripción de Deuda Tributaria de ARBITRIOS MUNICIPALES del 1ER, 2DO, 3ER y 4TO TRIMESTRE de los años 2015 al 2017, registrado con código N°8502, y que se encuentra a nombre de WILLMER JESUS CANCHO VENTOCILLA, tramitada mediante expediente N°1265-22, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo**. - **REGISTRAR** en la Base de Datos el descargo por concepto de la Prescripción de Deuda indicadas en el artículo primero y tercero de la presente resolución.

**Artículo Tercero.** - **NOTIFIQUESE** la presente resolución al administrado, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 21° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RIML DE ASIA

Distribución:

GA Tributaria.

SG. Recaudación.

SG. Ejecución Coactiva.

SG. Informática.

Administrado.

Archivo.

96110-6986

www.muniasia.gob.pe

Calle LA MAR Nº 315 Capilla de Asia - Cañete

Asia, Capital Tivústica del Verano